

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1096
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado – local comercial (menor cuantía)
Demandante: Inmobiliaria Privilegios S.A.S.
Demandado: Sierra Valencia y CIA S.A.S. En Reorganización
Radicación: 765204003005-2021-00192-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** de menor cuantía, instaurada por **INMOBILIARIA PRIVILEGIOS S.A.S.** por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **SIERRA VALENCIA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El certificado de tradición aportado es ilegible en algunas de sus anotaciones, siendo menester que el mismo se allegue de tal manera que pueda evidenciarse íntegramente y de manera clara.
- 2.- La carta de cesión de contrato aportada no es completamente legible, pues tiene unas manchas blancas que no permiten su debida lectura, debiendo aportarse de tal manera que pueda ser visible para el Despacho.
- 3.- Del contrato de arrendamiento allegado con la demanda, se establece que quien figura como arrendadora de los bienes objeto de demanda es la señora DOLORES LEMOS BUENO DE BUENO sin embargo, no se tiene conocimiento de, en qué momento ésta cedió el contrato a inmobiliaria PALMASECA, pues ello, no se menciona en los hechos de la demanda, ni se acredita por la parte actora, debiéndose aclarar y demostrar debidamente.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** de menor cuantía, instaurada por **INMOBILIARIA PRIVILEGIOS S.A.S.** por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **SIERRA VALENCIA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO ÁLVAREZ PÉREZ, identificado con la C.C. N° 8.359.238 y T.P. N° 207.964 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764aa8b061549082086e5b7182d419250130e470d25de39bc949d504eb6bbd7**

Documento generado en 30/06/2021 08:17:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>